

# LA EXTENSIÓN DE LA INVIOLABILIDAD PARLAMENTARIA Y SU IMPACTO EN LOS DERECHOS INDIVIDUALES. COMENTARIO A LA SENTENCIA *GREEN C.* REINO UNIDO DEL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS, DE 8 DE ABRIL DE 2025

THE EXTENT OF PARLIAMENTARY IMMUNITY AND ITS IMPACT ON INDIVIDUAL RIGHTS. COMMENTARY TO JUDGMENT OF THE EUROPEAN COURT OF HUMAN RIGHTS IN *GREEN V. THE UNITED KINGDOM*, OF 8 APRIL 2025

Roberto GONZÁLEZ ALÁEZ  
Universidad Complutense de Madrid  
<https://orcid.org/0000-0003-4093-2868>

## RESUMEN

*El Tribunal Europeo de Derechos Humanos resuelve una demanda interpuesta por un particular, que considera que se han vulnerado sus derechos como consecuencia de unas declaraciones emitidas en la Cámara de los Lores del Reino Unido, en las que se desvelaba información cuya publicación estaba restringida por una orden judicial.*

*La sentencia lleva a cabo una ponderación basada en principios constitucionales, en contraposición con los derechos potencialmente afectados. Como resultado, el Tribunal determina que las prerrogativas parlamentarias persiguen un fin legítimo, que generan ciertas restricciones en algunos derechos que son proporcionales, y que las decisiones sobre su alcance y límites forman parte del margen de apreciación de los Estados en materia de Derecho parlamentario.*

*Palabras clave: inviolabilidad parlamentaria<sup>1</sup>, derecho a la vida privada, separación de poderes, principio de subsidiariedad, autonomía parlamentaria.*

---

<sup>1</sup> Hemos de recordar que la inmunidad parlamentaria del Reino Unido es equivalente a la inviolabilidad parlamentaria en España. Por lo que nos referiremos a ella, a lo largo del trabajo, con la denominación propia del ordenamiento jurídico español.

*Artículos clave: 6, 8, 10 y 13 del Convenio Europeo de Derechos Humanos; 9 de la Bill of Rights de 1689.*

*Resoluciones relacionadas: A. v. the United Kingdom, de 17 de diciembre de 2002; Cordova v. Italy (no. 1), de 30 de enero de 2003; Cordova v. Italy (no. 2), de 30 de enero de 2003; Zollmann v. the United Kingdom, de 27 de noviembre de 2003; De Jorio v. Italy, de 3 junio de 2004; Tsalkitzis v. Greece, de 16 de noviembre de 2006; Bakoyanni v. Greece, de 20 de diciembre de 2022; Karácsony and Others v. Hungary, de 17 de mayo de 2016; Jerusalem v. Austria, de 27 de febrero de 2001; Kart v. Turkey, de 3 de diciembre de 2009.*

### ABSTRACT

*The European Court of Human Rights has ruled on a case brought by an person who claims that several of his rights were violated as a result of statements made in the House of Lords of the United Kingdom, in which information was disclosed that was restricted by a court order.*

*The judgment carries out a balancing test based on constitutional principles, in contrast to the rights potentially affected. As a result, the Court determines that parliamentary prerogatives pursue a legitimate aim, impose certain restrictions on some rights that are proportionate, and that decisions regarding their scope and limits fall within the margin of appreciation of Member States in matters of parliamentary law.*

*Keywords: parliamentary immunity, right to respect for private life, separation of powers, principle of subsidiarity, parliamentary autonomy.*

*Key articles: 6, 8, 10 y 13 of the European Convention of Human Rights; 9 of the Bill of Rights 1689.*

*Related decisions: A. v. the United Kingdom, 17 Dec 2002; Cordova v. Italy (no. 1), 30 Jan 2003; Cordova v. Italy (no. 2), 30 Jan 2003; Zollmann v. the United Kingdom, 27 Nov 2003; De Jorio v. Italy, 3 Jun 2004; Tsalkitzis v. Greece, 16 Nov 2006; Bakoyanni v. Greece, 20 Dec 2022; Karácsony and Others v. Hungary, 17 May 2016; Jerusalem v. Austria, 27 Feb 2001; Kart v. Turkey, 3 Dec 2009.*

## I. ANTECEDENTES

El suceso que desencadena el procedimiento que nos ocupa es el discurso de un miembro de la Cámara de los Lores, Lord Peter Hain, entre cuyas palabras incluyó la declaración de que Philip Green, un reconocido empresario británico del sector textil, era el protagonista de varios casos de acoso sexual y maltrato a los trabajadores, en el seno de su grupo empresarial. Los hechos a los que se refiere este parlamentario se dieron a conocer, justo el día anterior a su discurso, por una publicación del medio de comunicación *The Telegraph*, en la que se daba a conocer que una persona de cierta relevancia había sido objeto de las mencionadas acusaciones. Sin embargo, dicho medio no pudo revelar el nombre de esa persona, porque una orden judicial impedía divulgar esa información.

Al parecer, todos los conflictos surgidos con los antiguos empleados se habían zanjado firmando acuerdos laborales, en los que la determinación de una compensación se acompañaba de un acuerdo de confidencialidad, el cual impedía revelar información sobre las quejas o sobre el contenido del acuerdo, pero dejando abierta la posibilidad de divulgar información relativa a tipos penales. El grupo Arcadia, presidido por Green, cuando conoció que se iba a publicar la noticia, acudió a la justicia ordinaria para solicitar que se ordenara una prohibición de divulgar la información, en virtud de los acuerdos de confidencialidad. Además de la petición principal, solicitaron una orden de anonimato que, tras ser denegada en primera instancia, finalmente logró, en apelación, mediante la aprobación de la medida cautelar, que impedía que el medio de comunicación hiciera referencia a cualquier nombre, como mínimo, hasta la finalización de ese procedimiento judicial. En un caso que debía ponderar la libertad de información con el deber de confidencialidad de los acuerdos, el Tribunal de Apelación consideró que el posible daño irreparable que, en términos económicos, se le iba a causar a la empresa debía evitarse, incluso por encima del interés público de la noticia. Por ello, concedió la medida cautelar y, en consecuencia, el periódico publicó la noticia respetando la orden de anonimato. A pesar de lo cual, el día siguiente de conocerse la información anonimizada, el parlamentario de la Cámara Alta, Lord Hain, haciendo uso de la protección que le brinda su inviolabilidad parlamentaria, comunicó que las informaciones a

las que se refería *The Telegraph* estaban hablando del empresario Philip Green. Es reseñable la circunstancia de que el debate que se estaba manteniendo en sede parlamentaria no tenía relación con los datos revelados.

Tras lo sucedido, el afectado presenta una denuncia ante la Cámara de los Lores, alegando que Lord Hain había abusado de su prerrogativa parlamentaria, usándola para incumplir una resolución judicial, y habiendo conocido la información por su condición de miembro del bufete de abogados que representaba al medio de comunicación implicado. Pero la Cámara se declaró incompetente para juzgarlo, por considerar que no era una conducta prevista en su Código de Conducta. La empresa afectada, en el procedimiento judicial contra *The Telegraph*, que todavía seguía en trámite, incluyó una petición de daños y perjuicios por lo ocurrido. Pero el medio se defendió aduciendo que el artículo 9 de la Bill of Rights de 1689 impide juzgar la información utilizada en un procedimiento parlamentario<sup>2</sup>. El órgano judicial dio traslado a la Cámara de los Lores del estado de la cuestión, por si quería pronunciarse acerca de cómo se había hecho uso de las prerrogativas parlamentarias. Pero, sin haberse producido tal pronunciamiento, los demandantes desistieron del procedimiento, al considerar inútiles sus esfuerzos por preservar la confidencialidad. Posteriormente, la Cámara Alta declaró que una investigación sobre lo sucedido vulneraría la prerrogativa parlamentaria.

Tras agotar todas las posibilidades a nivel nacional, Philip Green interpuso una demanda ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (en adelante, TEDH), al considerar que la prerrogativa parlamentaria, tal como está concebida en el ordenamiento jurídico del Reino Unido, le ha impedido tener acceso a un juicio con todas las garantías, violando sus derechos del artículo 6.1 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (en adelante, CEDH), porque sus pretensiones en el juicio pendiente se vieron frustradas, y porque no disponía de acciones judiciales para ejercer contra Lord Hain. De igual manera, considera dañados sus derechos del artículo 8 CEDH, porque su reputación se ha visto afectada negativamente, tras haberse desvelado información protegida por una orden judicial. Y, por último,

---

<sup>2</sup> «That the freedom of speech and debates or proceedings in Parliament ought not to be impeached or questioned in any court or place out of Parliament».

alega la vulneración del artículo 13 CEDH porque no disponía de un recurso efectivo para proteger sus derechos frente al parlamentario.

## II. COMENTARIO

### 1. *Estudio comparado sobre las prerrogativas parlamentarias*

Antes de tratar la cuestión principal, el Tribunal hace un interesante ejercicio de Derecho comparado para examinar cuál es la situación general de la regulación y el funcionamiento de la inviolabilidad parlamentaria en los Estados miembros del Consejo de Europa<sup>3</sup>. Comienza extrayendo la conclusión de que, en todos los casos examinados, esta prerrogativa implica una protección legal absoluta de las manifestaciones efectuadas en el ejercicio del cargo. Una de las pocas diferencias reside en que la mitad de los países la circunscriben al espacio físico del Parlamento<sup>4</sup>, mientras que en la otra mitad se amparan también las expresiones efectuadas en otros actos considerados como propios del cargo, aunque se produzcan fuera de la sede parlamentaria<sup>5</sup>. Otra diferencia es que en la mayoría de países la protección abarca a todos los ámbitos jurídicos, pero en unos pocos países solo se protege de las acciones penales<sup>6</sup>, y en otros pocos esta protección puede ser retirada por el propio Parlamento<sup>7</sup>.

Si bien, lo más relevante para el caso que nos ocupa son las limitaciones previstas para el ejercicio de la prerrogativa. Así pues, ha detectado que algunos Estados miembros han establecido excepciones a la aplicación de la inviolabilidad parlamentaria, generalmente relacionadas con los potenciales daños al derecho al honor y otros derechos afines<sup>8</sup>, aunque casi la totalidad de los mismos<sup>9</sup> prevén la

---

<sup>3</sup> Deja fuera del estudio a Andorra, Azerbaiyán, Mónaco, Suiza, y al propio Reino Unido.

<sup>4</sup> Albania, Bulgaria, Croacia, Republica Checa, Chipre, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Alemania, Islandia, Irlanda, Liechtenstein, Lituania, Malta, Macedonia del Norte, Noruega, San Marino, Eslovaquia y Eslovenia.

<sup>5</sup> Armenia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Italia, Letonia, Luxemburgo, Republica de Moldavia, Montenegro, Países Bajos, Polonia, Portugal, Rumanía, Serbia, España, Suecia, Turquía y Ucrania.

<sup>6</sup> Es el caso de Bulgaria, Croacia, Finlandia, Hungría y Eslovenia.

<sup>7</sup> Dinamarca, Finlandia, Islandia, y Suecia.

<sup>8</sup> Albania, Austria, Alemania, Grecia, Hungría, Letonia, Lituania y Polonia.

<sup>9</sup> Todos los indicados, menos Albania.

necesidad de autorización del Parlamento para poder emprender acciones legales. También hay algún caso que establece requisitos materiales adicionales a las declaraciones que se realicen<sup>10</sup>. Otra percepción del Tribunal es que hay países que, aunque no explicitan límites, poseen mecanismos para acometer los abusos cometidos en el ejercicio de la inviolabilidad<sup>11</sup>. En cuanto a la regulación de los asuntos *sub iudice*, solo dos países<sup>12</sup> tienen reglas explícitas y procedimientos para juzgarlos, eso sí, dichos procedimientos se desarrollan plenamente en el seno del Parlamento. Por último, tanto si se prevén exclusiones como si no, hay algunos países que disponen de controles externos para el ejercicio de la prerrogativa, en concreto, mediante las diversas acciones previstas para su control de constitucionalidad<sup>13</sup>.

## 2. *Sobre la posible violación del artículo 8 CEDH*

Entrando en el fondo del asunto, la controversia se circunscribe en torno a las posibles violaciones de los derechos contenidos en los artículos 6, 8 y 13 CEDH. Sin embargo, el tratamiento de cada uno de estos preceptos en esta sentencia es un tanto desigual, pues el Tribunal se centra, sobre todo, en las implicaciones del ejercicio de la inviolabilidad parlamentaria en los derechos del artículo 8 CEDH, mientras que las consideraciones respecto a los otros dos preceptos son algo más parcas, como veremos. Esto lo justifica razonando que, a diferencia de otros casos similares que ha juzgado anteriormente<sup>14</sup>, la petición principal del demandante no se dirige contra el funcionamiento de la prerrogativa, sino que está alegando el incumplimiento de la obligación positiva del Estado de disponer de un marco jurídico que garantice que nadie, ni siquiera un miembro del Parlamento, pueda divulgar información confidencial. Debido a esta particularidad, el

---

<sup>10</sup> En la República Checa se exige que lo manifestado en el Parlamento debe contribuir al debate parlamentario en un contexto de normalidad en el proceso de deliberación.

<sup>11</sup> Se refiere a Croacia, España y Ucrania.

<sup>12</sup> Irlanda y Serbia.

<sup>13</sup> Alemania, España, Italia, República de Moldavia, y Turquía.

<sup>14</sup> Cita los siguientes: *A. v. the United Kingdom* no. 35373/97, ECHR 2002-X; *Cordova v. Italy* (no. 1) no. 40877/98, ECHR 2003-I; *Cordova v. Italy* (no. 2) no. 45649/99, ECHR 2003-I; *Zollmann v. the United Kingdom* no. 62902/00, ECHR 2003-XII; *De Jorio v. Italy* no. 73936/01, 3 Jun 2004; *Tsalkitzis v. Greece* no. 11801/04, 16 Nov 2006; y *Bakoyanni v. Greece* no. 31012/19, 20 Dec 2022.

TEDH centra sus esfuerzos en el impacto producido en los derechos vinculados a la vida privada y familiar.

En síntesis, se parte de la presunción de que el demandante solicita una declaración del TEDH, que vaya en el sentido de admitir que la ausencia de controles en el uso de la prerrogativa parlamentaria, ya sean *ex ante* o *ex post*, daba lugar a violaciones de los derechos amparados por el CEDH. No se pretendía, siguiendo esta premisa, cuestionar la existencia o el alcance de la inviolabilidad parlamentaria, sino constatar los efectos negativos, en términos de afectación de derechos, que se generan por la falta de controles. En este sentido, Green defiende que el principio de separación de poderes no justifica que la legislación británica permita que las prerrogativas parlamentarias sean utilizadas para incumplir resoluciones judiciales, porque, precisamente, ese resultado es una transgresión de dicho principio. Y destaca que, a diferencia de los casos difamatorios, la ruptura de la confidencialidad no era reparable, porque produce un daño irreversible.

El Gobierno del Reino Unido aduce la imposibilidad de establecer los controles exigidos, porque significaría dar el poder a los tribunales para controlar la actividad del Parlamento, limitando la libertad de expresión en sede parlamentaria, que es justo la situación que se pretende evitar con la existencia de la prerrogativa. Prosigue diciendo que ni el Convenio ni la doctrina del TEDH habían establecido ninguna obligación a los Estados de implantar dichos controles. Y, añade que, de hecho, el propio TEDH había declarado, en casos similares, la proporcionalidad de las restricciones de derechos derivadas de la aplicación de las prerrogativas parlamentarias, incluso cuando el daño pueda considerarse muy grave, como se estableció en el caso *A. v. the United Kingdom*. Finaliza, en cuanto a esta cuestión, defendiendo que abrir la puerta a que órganos externos establezcan excepciones socavaría la finalidad misma de la prerrogativa.

El Tribunal comienza por admitir, en base a los hechos probados, que sí existe una injerencia en el derecho a la vida privada de Philip Green. Explica que el examen debe centrarse, por tanto, en las obligaciones positivas de los Estados para preservar lo que dispone el artículo 8 CEDH. Para ello, comienza aclarando que, para decidir cómo llevar a cabo el cumplimiento de dichas obliga-

ciones, los Estados gozan de un amplio margen de apreciación<sup>15</sup>, y que dichas autoridades son las idóneas para determinar las medidas a implementar, ya que son las que tienen un contacto directo con las necesidades de sus países. En definitiva, aquí está aplicando el principio de subsidiariedad, tan presente en la doctrina reiterada del propio TEDH, que está expresamente reconocido en el Convenio desde la entrada en vigor del Protocolo número 15, y que viene a significar que las instancias internacionales solo habrán de intervenir en defecto de la acción de las entidades estatales.

Posteriormente, el Tribunal trae a colación algunos pronunciamientos sobre la relación entre el derecho a la vida privada y la libertad de expresión. A destacar lo que indica en relación a la libertad de expresión en el Parlamento, pues defiende que su ejercicio está protegido de una manera superior, dada la vital importancia de esta institución en las sociedades democráticas<sup>16</sup>, lo que implica que solo razones de mucho peso pueden justificar una limitación en este sentido. De este modo, está encuadrando el ejercicio de la inviolabilidad parlamentaria bajo el amparo del artículo 10 CEDH, pero con unas garantías reforzadas. Recuerda, siguiendo su argumentación, que ya ha señalado en otras ocasiones que la inviolabilidad posee una finalidad legítima, que es la de preservar la separación de poderes, y que el Derecho Parlamentario, el encargado de regular las prerrogativas, es una de las materias en las que se otorga un mayor margen de apreciación a los Estados<sup>17</sup>. Para reforzar ese posicionamiento termina por acudir al principio de autonomía parlamentaria, señalándolo como uno de los principios constitucionales más consolidados entre los Estados miembros.

Teniendo en cuenta lo anterior, alude a la necesidad de establecer un equilibrio entre el ejercicio de las prerrogativas y las obligaciones positivas que tiene el Estado en relación a preservar el derecho a la vida privada. Empieza por indicar que la ponderación en este caso es diferente a la realizada por el órgano judicial nacional,

---

<sup>15</sup> Citando la doctrina del caso *A, B and C v. Ireland* no. 25579/05, § 249, ECHR 2010.

<sup>16</sup> Citando: *Karácsony and Others v. Hungary* [GC], nos. 42461/13 y 44357/13, § 138, ECHR 2016; y *Jerusalem v. Austria*, no. 26958/95, § 36, ECHR 2001-II.

<sup>17</sup> Citando: *Kart v. Turkey* [GC], no. 8917/05, § 82, ECHR 2009.

en la medida que aquel estaba contraponiendo el derecho a la vida privada con la libertad de información de un medio de comunicación (otorgando preponderancia al primero), siendo esta última algo diferente a la libertad de expresión ejercida en el Parlamento, por lo que ya se ha expresado con anterioridad.

En cuanto a las obligaciones del Reino Unido de garantizar la vida privada mediante controles a las prerrogativas, señala el Tribunal que ambas Cámaras del Parlamento británico habían aprobado resoluciones que recomendaban que los parlamentarios debían comunicar al *Speaker* correspondiente, con una antelación de, al menos, veinticuatro horas, que iban a hacer referencia a algún asunto *sub iudice*. Sin embargo, como esta regla no se ha incorporado al Código de Conducta de la Cámara de los Lores, la Comisión parlamentaria competente no pudo valorar el posible incumplimiento. Esta circunstancia se suma al hecho de que la configuración de la prerrogativa en Reino Unido, en consonancia con la que aplican la mayoría de Estados miembros del Consejo de Europa, ampara la conducta referida en este caso. En caso contrario, cuando la conducta no estuviera amparada por la prerrogativa, podría dar lugar a algún tipo de compensación por daños y perjuicios, pero no es lo que se ha producido en esta ocasión. El Parlamento del Reino Unido, en uso de su autonomía, ha rechazado imponer controles adicionales, como, por ejemplo, cuando una Comisión Mixta de ambas Cámaras entendió que el anecdótico número de casos problemáticos no justificaba imponer restricciones a las prerrogativas parlamentarias. En aplicación del principio de subsidiariedad, el TEDH establece que no puede sustituir al Parlamento en sus funciones. En la misma línea, reitera que, por lo general, en base al estudio comparado efectuado por el propio Tribunal, ningún otro Estado miembro impone restricciones superiores al ejercicio de las prerrogativas y que, de hecho, la propia Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa y el Parlamento Europeo disponen de prerrogativas menos limitadas que las de Reino Unido. Sobre el caso de los diputados del Parlamento Europeo, podemos destacar el hecho de que ha realizado una interpretación muy amplia de lo que son considerados actos parlamentarios, extendiendo la protección de la prerrogativa hasta amparar algunas manifestaciones efectuadas fuera del recinto del Parlamento (Giménez Sánchez, 2024, p. 44).

Hay que tener en cuenta que el TEDH solo ha intervenido cuando la conducta del parlamentario se llevó a cabo antes de comenzar en el ejercicio del cargo<sup>18</sup>, o cuando no estaba amparada por la prerrogativa por realizarse fuera del Parlamento<sup>19</sup>. Pero nunca se ha pronunciado, ni considera que deba hacerlo, sobre el alcance de la protección de las prerrogativas cuando sí ampara algún comportamiento de este tipo. Se entiende, en este sentido, que, si el Tribunal interviniera, ya sea imponiendo la creación de controles, ya sea comprobando la eficacia de esos controles, estaría privando al Parlamento de su autonomía. Concluye que la posible conducta de un parlamentario que sea contraria a la separación de poderes no puede combatirse agravando la transgresión del mismo principio.

A pesar de ello, el Tribunal reconoce las consecuencias negativas derivadas de las declaraciones de Lord Hain. La desaparición de los efectos de la medida cautelar, que estaba sólidamente fundada, el daño a la reputación del demandante y a la de las empresas que dirigía, y la imposibilidad sobrevenida de que los exempleados afectados pudieran elegir que no se hicieran públicos los sucesos. Pero, en virtud del principio de autonomía del Parlamento, corresponde, en este caso, a las Cámaras del Reino Unido valorar el alcance y los efectos de las prerrogativas parlamentarias. Eso sí, recomienda que se revise con cierta periodicidad la necesidad de tomar medidas adicionales en este sentido. A pesar de ello, igualmente entiende que no ha habido violación del artículo 8 CEDH, porque la conducta queda ampara por una prerrogativa parlamentaria, cuya regulación se encuentra dentro del margen de apreciación del que disponen los Estados.

En resumen, el Tribunal, si bien encuadra el ejercicio de la inviolabilidad parlamentaria como una tipología cualificada de la libertad de expresión del artículo 10 CEDH, y esto podría llevar a pensar que está contraponiendo los derechos del 8 CEDH con los del 10 CEDH, en realidad lleva a cabo una ponderación basada en principios. Los principios a los que se refiere son la separación de poderes, la autonomía del Parlamento, y el principio de subsidiariedad. Trae

---

<sup>18</sup> Tsalkitzis v. Greece no. 11801/04, 16 Nov 2006.

<sup>19</sup> Cordova v. Italy (no. 1) no. 40877/98, ECHR 2003-I; Cordova v. Italy (no. 2) no. 45649/99, ECHR 2003-I; De Jorio v. Italy no. 73936/01, 3 Jun 2004; y Bakoyanni v. Greece no. 31012/19, 20 Dec 2022.

a colación la separación de poderes como fundamento de la propia existencia de la prerrogativa parlamentaria que, entre otros propósitos, pretende que el poder judicial no pueda coartar, ni restringir, el debate parlamentario, siendo esta una parte fundamental de la función del cargo representativo. El principio de autonomía parlamentaria lo aplica para explicar la ausencia de controles externos, pues sin este requisito la eficacia de la prerrogativa quedaría seriamente afectada, ya que en la práctica supondría someter el debate parlamentario a los intereses de otros poderes. Esto es porque el Parlamento tiene el poder exclusivo para decidir sobre los conflictos originados en su seno, y sobre las sanciones que se puedan imponer a sus miembros (Adler, 1999, p. 83). Además, en Reino Unido esta autonomía se ve reforzada por el principio de soberanía del parlamento, que posee un papel central en la organización constitucional de dicho Estado (Gordon, 2017, p. 23). Y, por último, el principio de subsidiariedad le sirve para exponer que la configuración de la inviolabilidad parlamentaria, así como sus controles y sus límites, como elementos propios del Derecho parlamentario, entran dentro del amplio margen del que disponen los Estados para regular dicha materia. Este principio supone que la intervención del TEDH solo está justificada «únicamente en aquellos casos en que las instancias nacionales, habiendo tenido oportunidad para examinar las violaciones de derechos y libertades alegadas por los recurrentes no las hayan remediado adecuadamente» (López Guerra, 2014, p. 15). Y, se ha considerado que, en este caso, las autoridades del Reino Unido han actuado correctamente, conforme al amplio margen de apreciación del que disponían.

### 3. *Sobre la posible violación de los artículos 6 y 13 CEDH*

En lo que se refiere a la afectación de los derechos del artículo 6.1 CEDH, el demandante expone dos motivos principales. En primer lugar, considera que la inexistencia de procedimientos para reclamar a Lord Hain por su conducta es una clara violación del referido precepto del Convenio, en la medida que le impide tener acceso a un proceso equitativo. Y, en segundo lugar, entiende que las revelaciones efectuadas por el parlamentario hicieron que sus pretensiones en el procedimiento judicial que estaba en curso, dirigido contra *The Telegraph*, devinieran inútiles.

Sobre el primer motivo de la impugnación, interpreta el Tribunal, de nuevo, que no se dirige contra la existencia misma de la prerrogativa parlamentaria, sino contra la ausencia de controles en el ejercicio de la misma. Partiendo de ello, recupera la doctrina de los casos *A v. UK* y *Zollmann v. UK*, para responder a las alegaciones del demandante, relativas a la ausencia de fin legítimo y a la desproporcionalidad de la injerencia en sus derechos. Del caso *A v. UK* recupera los argumentos referidos a la proporcionalidad, diciendo que se ve cumplida porque la prerrogativa solo opera en las declaraciones efectuadas en sede parlamentaria, por tanto, no es ilimitada; porque su finalidad es proteger el funcionamiento del Parlamento en su conjunto, no constituyendo, en ningún caso, un privilegio individual; y, por último, tal como reflejó en la sentencia de ese caso, en relación con la ausencia de controles, recuerda que se puede solicitar a la Cámara que se retracte, y que, incluso, el órgano parlamentario competente puede sancionar a los parlamentarios en casos en los que considere que ha habido «desacato a la Cámara». De la doctrina expuesta en el caso *Zollmann v. UK* recuerda que la ausencia de posibilidad de indemnización, o el nivel de gravedad del daño causado no desmontan la proporcionalidad de las restricciones derivadas del ejercicio de la inviolabilidad; además, también dice que si se permitiera aplicar múltiples excepciones a la prerrogativa la eficacia de la misma desaparecería, impidiendo alcanzar los fines legítimos que persigue. Añade, finalmente, que, si el Tribunal obligase a las autoridades nacionales a establecer un recurso específico contra el uso de las prerrogativas, estaría invadiendo el margen de apreciación de los Estados en dicha materia. De nuevo, está aplicando, de manera estricta, el principio de subsidiariedad en materia de soberanía parlamentaria.

Sobre el segundo motivo de impugnación, la pérdida de utilidad de las pretensiones en el procedimiento judicial que estaba en curso, el TEDH hace una distinción que resulta vital. Diferencia, por una parte, la medida cautelar que ordenaba el anonimato y, por otra parte, el objeto principal del proceso, que era la protección de la confidencialidad a la que obligaban los acuerdos con los exempleados. Aclara el Tribunal que las revelaciones del Lord afectan, al menos en parte, a los efectos de la medida cautelar, pero no impidieron continuar el procedimiento en lo que atañe al objeto principal, pues no afectó

nada a la confidencialidad del contenido de los acuerdos. Llegados a este punto, en cuanto a este bloque de alegaciones, el Tribunal no aprecia que haya habido ninguna irregularidad en el proceder de los órganos judiciales, más bien al contrario, destacando que, incluso, se aplicó una ponderación de derechos, entre la privacidad y la libertad de información, que se resolvió a favor del demandante, y, por ende, en detrimento de los intereses del medio de comunicación. Por todo lo expuesto, el TEDH inadmite las alegaciones sobre la posible violación de los derechos del 6.1 CEDH por ser manifiestamente infundadas.

En último lugar, se aborda la cuestión de la posible vulneración del artículo 13 CEDH, que exige que existan vías internas de recurso efectivas para la protección de los derechos del CEDH. En este sentido, el demandante considera, de nuevo, que hay una ausencia de procedimientos, a nivel nacional, para garantizar los derechos del Convenio cuando entran en conflicto con las prerrogativas parlamentarias. El Tribunal acude a la doctrina del caso *James and others v. UK* para recordar que dicho precepto no permite impugnar la legislación primaria de un Estado por incompatibilidad con el CEDH y, remitiéndose a lo ya expuesto en relación a lo que dispone el artículo 9 de la *Bill of Rights* de 1689, también inadmite estas alegaciones por ser manifiestamente infundadas.

En definitiva, en lo que atañe a los derechos de los artículos 6 y 13 CEDH, directamente dicta la inadmisión, no haciendo un desarrollo muy exhaustivo de las cuestiones de fondo, porque considera que los posibles conflictos con tales preceptos han quedado resueltos, o bien por la doctrina expuesta en resoluciones de otros casos anteriores, o bien por las mismas razones expuestas en cuanto lo que concernía a la injerencia en los derechos del artículo 8 CEDH.

### III. CONCLUSIONES

La cuestión principal del caso es si una supuesta insuficiencia de límites, o de controles, aplicables al ejercicio de la prerrogativa de la inviolabilidad parlamentaria, tiene cabida dentro del marco jurídico del Convenio Europeo de Derechos Humanos. En el presente caso, se produce la circunstancia de que se ha utilizado la protección que brinda la prerrogativa para esquivar, conscientemente o no, lo ordenado por una resolución judicial, que había establecido la obligación

de mantener el anonimato de los sujetos que, de una manera u otra, estaban implicados en los sucesos divulgados.

El TEDH ha comenzado llevando a cabo un estudio comparado, en el que analizaba la regulación de casi todos los Estados miembros del Consejo de Europa, con la intención de extraer algunas conclusiones útiles para el caso, en concreto en lo relativo a la extensión de la inviolabilidad parlamentaria, sus límites y sus posibles controles. En general, lo que concluye de este estudio es que hay muchas similitudes en los Estados, con algunos matices en relación al ámbito espacial (solo dentro del Parlamento, o incluyendo actos de naturaleza parlamentaria que tengan lugar fuera del mismo), al ámbito jurídico de protección (en algunos casos solo protege de acciones penales), o a las excepciones explícitas que se dejan fuera del amparo de la prerrogativa (exclusiones de las manifestaciones difamatorias, por ejemplo). En lo demás, por lo general, el campo de actuación de la prerrogativa es muy amplio y los límites y controles se dejan en manos del Parlamento, salvo en aquellos países en los que hay un control constitucional de los actos parlamentarios, en los cuales sería posible, al menos teóricamente, un control externo de las declaraciones efectuadas por los miembros de las Cámaras.

El grueso de las alegaciones y de los argumentos del Tribunal se desarrollan en torno a la afectación del derecho a la vida privada de Philip Green, como producto de las declaraciones de Lord Hain en la Cámara Alta. El Tribunal admite que ha habido una injerencia en el derecho del demandante, pero procede a examinar si dicha injerencia está justificada. Y, para comprobar la justificación de la injerencia, contrapone el derecho a la vida privada con la libertad de expresión en su versión cualificada, al tratarse de su operatividad en el seno del Parlamento, y disfrutada por los representantes del pueblo. Por ello, enmarca el ejercicio de la prerrogativa dentro de la protección del artículo 10 CEDH.

Sin embargo, pese a que, aparentemente, va a colocar en un lado de la balanza a los derechos del 8 CEDH, y en el otro lado los derechos del 10 CEDH, acaba por añadir en este segundo lado una serie de principios constitucionales. Estos principios son, por una parte, la separación de poderes y la autonomía parlamentaria, que forman parte de la tradición jurídica de los Estados miembros; y, por

otro lado, el principio de subsidiariedad que, además, se encuentra desarrollado por abundante doctrina del TEDH desde hace décadas, y se incluyó en el texto del Convenio con la entrada en vigor de la reforma introducida por el Protocolo nº 15. Acaba por realizar, por tanto, una ponderación basada en principios. De esta ponderación se extrae que dichos principios, siendo vitales para el Estado de Derecho, son suficiente justificación para las injerencias que se hayan podido producir en determinados derechos individuales.

En cuanto a las restricciones de derechos que se producen por las declaraciones amparadas por la inviolabilidad parlamentaria, el Tribunal acude a su doctrina previa para defender su proporcionalidad en la medida en que existen límites al ejercicio de la prerrogativa (normalmente en los ámbitos espacial y material, con las particularidades de cada ordenamiento estatal), y contando con que persigue el fin legítimo de proteger las funciones del Parlamento, sede de la soberanía popular. Además, señala que la gravedad del daño producido no influye en el resultado del test de proporcionalidad aplicado, y que no se pueden ir añadiendo excepciones a la aplicación de las prerrogativas, en función de las múltiples injerencias individuales que se pudieran producir, porque tal nivel de intervención acabaría por desactivar la eficacia de las propias prerrogativas, con el consecuente daño que se generaría respecto a los principios constitucionales mencionados, que son fundamentales en el Estado democrático de Derecho.

#### BIBLIOGRAFÍA

- ALDER, J. (1999). *Constitutional and administrative law*. MacMillan.
- GIMÉNEZ SÁNCHEZ, I. M. (2024). *Las prerrogativas parlamentarias*. Marcial Pons.
- GORDON, M. J. (2017). *Parliamentary sovereignty in the UK constitution: process, politics and democracy*. Hart Publishing.
- LÓPEZ GUERRA, L. (2014). Los Protocolos de reforma nº 15 y 16 al Convenio Europeo de Derechos Humanos. *Revista Española de Derecho Europeo*, (49), pp. 11-49.